

Heridos.

<i>Capitan de Fusileros.</i>	D. Francisco Fernandez.
<i>Teniente de Granaderos.</i>	D. Antonio Colás.
<i>Idem de Fusileros.</i>	D. Juan Roselló.
<i>Subteniente de idem.</i>	D. Joseph Gonzalez.

*Regimiento de Hibernia.**Heridos.*

<i>Coronel.</i>	El Brigadier D. Guillermo Vaughan.
<i>Capitanes de Fusileros.</i>	{ D. Melchor Macdonell.
	{ D. Feliz Jones.
	{ D. Simon Fitzgerald.
	{ D. Bernardo O'Loghlin.
<i>Tenientes de Fusileros.</i>	{ D. Eduardo Malone.. <i>murió despues.</i>
	{ D. Constancio O'Neille.
	{ D. Juan Brest.
<i>Subteniente de Granaderos.</i>	D. Patricio Curtes.
<i>Subtenientes de Fusileros.</i>	{ D. Eduardo Trant.
	{ D. Miguel Bray.

*Regimiento de Aragon.**Muertos.*

<i>Subtenientes.</i>	{ D. Joseph Medellin.
	{ D. Joseph de los Cobos.

Heridos.

<i>Coronel.</i>	El Brigadier Marqués de Villena.
<i>Capitan de Granaderos.</i>	D. Felipe Pando.
<i>Idem de Fusileros.</i>	D. Joseph Crespo.
<i>Teniente de Granaderos.</i>	D. Miriano Borbon.
<i>Idem de Fusileros.</i>	{ D. Antonio Saravia.
	{ D. Antonio Aróstegui.
	{ D. Joseph Molina.
<i>Ayudante.</i>	D. Juan de Sacoscegui.

D. Roberto White

Copia



De 4 de 15.

de la forma que el conde de Mat.

de los Reinos

Yo Carlos V. Confirma de treinta de Abril de este año remitió el Presidente de la Audiencia de Sevilla el expediente original formado a instancia de

6 Ind.

5/00

188-F. 221

Yo Roberto White a fin de obtener Carta de naturaleza de los R. para poder comerciar en los de Indias; del qual resulta ser natural de Dublín, capital de Irlanda, hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Juan White, y de Isabel Fleming, y que sus abuelos, y demas ascendientes por ambas lineas fueron Christianos viejos, limpios de toda mala vida, sin haver sido procesados por el Tribunal de la Inquisición, ni castigados por delitos que induzcan infamia, antes bien de familias nobles en el dicho R. de Irlanda. Que ha mas de quarenta años vivió en estos R. y se pasó su residencia en la Ciudad de Burgos de S. M. y después en la de Cadix sin haver hecho averencia alguna: Que en diez y nueve de Abril de mil seiscientos e once y tres contrahecho vtro matrimonio con D.ª María Juana de Fleming natural de la Ciudad de Cadix, de cuyo consorcio se han nascido siete hijos, viviendo siempre separado de la Nación Irlandesa, sin asistir a sus fiestas mezclados en sus Contribuciones, ni reclamado jamas privilegio alguno, y si haberi satisfecho en todos vros negocios las dros correspondientes a mi R. de España, como qualquiera español, conforme a las gravias y exco concedidos a favor de los Irlandeses casados, establecidos en estos R. sin que hayasi tenido compañía con Estrangero alguno, y que havian su vivienda en una casa establecida, sin sujeción a otra persona, poseyendo bienes raíces de consideración, como son dos Casas situadas en la Ciudad del P. de M. de valor de mas de doscientos mil r. V. solo afectas a un tributo por persona de ocho ducados anuales, y a otro mas de seenta mil r. V. Ello

Como
 Señor

Señor,

Con el mas debido respeto, tengo el honor de
 participar a V. C. q^{ta} habiendo valido el
 auto de la Real Audiencia el 3 de Febrero, funde
 en el de Cumaná el 26 de Marzo, de donde
 habiendo dexado su viadero, parti el 29 d^{to} mis-
 mo, y arribó a este el 3 de Abril, habiendo ex-
 perimentado muchas Calmas, bonanzas, vientos
 contrarios y contrarios al C, con guacas mareas
 d' C y C. S. C. con las q^{tas} senti los tres masteleros de
 Velacho, pudiendo no obstante andar 3. uno con
 un peso tomado, por haver sido la rendidura
 de la andaa de la parte alta de la boca del hoc-
 o d' tamborete, con el auxilio de un peso de Nímel
 ca de dos y media varas, q^{ta} le ajusté en la parte
 rendida con quatro recatas y sus correspondientes
 clavos asegurados con sus portaguasas, y Calado de
 Codo, con atención al expresado peso, cuya averia
 no ocasionado la dilacion del viaje, por quanto a-
 ciencia esta, el 20 de Marzo, se lecuó al C de
 la Martinica, y aun q^{ta} el 4 d^{to} mismo ocurrió
 la faena de cambiar el otro mastelero, por y-
 qual causa, fue en pocas horas, estando el viento
 casi calma, las q^{tas} no experimenté despues hasta

de Georgia, está determinado á imponerle el mercedo con-
tigo, siempre que sea aprehendido. De la indicada muerte,
y otra mas reciente, perpetrada tambien en uno de estos
Nauitantes en la Nuxera opuenta del mencionado Rio,
tengo comunicado lo necesario á D.^o Diego de Caxadoqui-
Dier que. á V.S. m. á. S.^a Aguardit de la Florida 30. de
septiembre de 1788 = Señor Cap.^o Genl. = Vicente Man.^o
de Zepeda = Sor. D.^o Fph de Ezpeleta.

Memorial... Señor Governador = D.^a Margarita O'Neill viuda de D.^o
Enrique O'Neill, Comisionado q.^o ha sido por V.E. para re-
ta la tranquilidad Publica en esta Nuxera del Rio de S.^a
Maria á V.E. humildemente expone.

Que á oho su Maxido despues de haberse acercado á
los Intereses de su Soverano. el Rey de Inglaterra, y di-
tinguióse en su servicio en la última Guerra en calidad
de Sargento Mayor de los Leales Voluntarios de Virgi-
nia, le fue confiscada una balauble Hacienda; y el ex-
patriado de resultas de la desgraciada guerra de las Armas
del empuñado Rey, y apenas le havia sido dado un equi-
valente de Tierras en esta Florida, quando por la paz fue
deuelta esta Provincia á su antiguo natural Soverano.

No quedo un Instante D.^o Enrique de tomar su
paxido: Abaxallóse, luego que V.E. recibio la Provincia,
vajo la proteccion de S. M. C. con memoria del medio su-
eldo de Sargento Mayor, que indefectiblemente hubiera

tenido retirandose á Dominio Dominicano.

G.M. Leg. 6916

V.E. desde el principio noticiaro de la fama que tenia
D.^o Enrique de buen Soldado y hombre de bien, hizo confi-
anza de él, honxandole con la Comision de vijilar la tran-
quilidad Publica en estos Comarcas, qual la decompone
V.E. en quien puede, y deve promouer, siendo tambien
constante, que el asesinato cometido en su persona fue
en venganza de haver él con arreglo á las ordenes de
V.E. algunos meses antes entorbado, que el Americano
Fraidor que le mató introduxere Criado suyo como
propiedad Española de Georgia en esta Provincia,
de cuyo hecho dio D.^o Enrique parte en aquel entonces
á V.E. y halló su aprobacion.

De resultas del insimulado asesinato ha quedado vuer-
tra Suplicante en el mayor de rampaxo, Separada con in-
mensa distancia de su Patria, y Parientes, y cargada de
nueve Criaturas á saber siete varones, y dos hembras,
el mayor de 18. años, y la menor de siete meses.

En cuya atencion Newaxe á la piedad de V.E.
suplicandole humilde y encarecidam.^{te} se digne proporcio-
narla aquella ayuda de costa que considere su-
ficiente, para habilitarla á mantener, y edu-
car para servicio de Dios, y como vasallos de
S. M. C. tan memorosa huesfama familia.

Favor que espera, y ruega de la conocida
Caridad, y compaxivo pecho de V.E. Nueva España
1788